

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** con oficio allegado por el secuestre informando el estado de conservación del bien y con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada solicitando información sobre el valor del arancel, las expensas y el numero de cuenta donde se debe consignar.

Sírvase a proveer.

Manizales, 11 de marzo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite Nro. 0277

PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: FAISAL ABDALA AGUDELO como apoderado general de la señora **CLAUDIA MARCELA GIRALDO GÓMEZ**

DEMANDADO: INVERSIONES ZULUAGA E HIJOS Y CIA S EN C

RADICADO: 170014003005-2019-00345-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002 "por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia" y el PSAA15 – 10448 de 2015 "por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", procede el

Despacho a fijar los honorarios finales de la gestión del secuestre **GESTIÓN & SOLUCIÓN S.A.S** con ocasión al cargo designado por el Inspector del Corregimiento Agroturístico del Tablazo.

El artículo 35 del Acuerdo 1518 de 2020 dispone:

"ARTÍCULO 35. HONORARIOS. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo".

Por su parte, el artículo 36 del mismo artículo reza:

"ARTÍCULO 36. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor".*

Ahora bien, el artículo 27 del acuerdo PSAA15 – 10448 de 2015 establece la fijación de las tarifas de los secuestres de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 27. FIAJCIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

1. SECUESTRE. *El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre (02) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.*

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional así:

(...)

1.3 Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes”

Así las cosas, dado que el cargo encomendado tuvo como tiempo de duración del 17 de febrero de 2020 (fecha de la diligencia de secuestro) al 11 de febrero de 2020 (fecha en la que se ordenó su entrega), que el inmueble secuestrado obedece a un bien abandonado y que el secuestro no atendió al requerimiento efectuado mediante auto Nro. 121 del 11 de febrero de 2020 y por ende no presentó las cuentas finales y comprobadas de su gestión pues solo se limitó a enviar un informe sobre el estado de conservación del predio, se fijan sus honorarios finales en la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada.

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, debe indicarse que conforme al acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 el valor del arancel judicial es de **SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800)** el cual deberá ser cancelado a la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia Nro. 3-0820-000632-5 conforme a la circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020.

Así mismo, deberá cancelar en la ventanilla del Despacho al momento de hacer la entrega el desglose la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$12.750)** por concepto de copias simples

Una vez se allegue la constancia de cancelación del arancel, se fijará fecha y hora para la entrega del desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNANDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 042 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de marzo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria